

**ESTATUTOS DEL
PARTIDO COMUNISTA DE CHILE
2018**





ESTATUTOS DEL PARTIDO COMUNISTA DE CHILE

Los presentes Estatutos fueron aprobados por el Consejo General del Partido el 1 de Octubre de 2016 y ratificados por los afiliados en todas las regiones del país mediante un Plebiscito realizado el 7 de Octubre del mismo año.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO

La declaración de principios del Partido Comunista de Chile, es la siguiente:

El Partido Comunista de Chile es un partido de raigambre obrera, campesina e intelectual, fundado en Iquique el cuatro de junio de mil novecientos doce por trabajadoras y trabajadores revolucionarios encabezados por Luis Emilio Recabarren, con el nombre de Partido Obrero Socialista.

En su Cuarto Congreso, realizado en Rancagua el dos de enero de mil novecientos veintidós, pasa a denominarse Partido Comunista de Chile. Es el Partido de Recabarren y Neruda.

Los Estatutos contienen los principios básicos y normas de la estructura de funcionamiento y organización del Partido, en cuanto eficaz instrumento para cumplir con los objetivos programáticos y la política que democráticamente acuerdan sus militantes.

Su visión de sociedad arranca de criterios científico-humanistas. Se sustenta en las concepciones de Marx, Engels, Lenin, Recabarren; en aportes de otras y otros pensadores marxistas y progresistas, en la propia elaboración del Partido y en el constante avance en la filosofía y la ciencia.

Tiene en cuenta los profundos cambios producidos en la sociedad y en el mundo contemporáneo. Su concepción humanista contiene los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Está comprometido con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y en las leyes.

Es un Partido revolucionario, que lucha por el socialismo y asigna un rol principal a los trabajadores y trabajadoras, en el progreso y transformación social.

Por su tradición y espíritu democrático, lucha por fortalecer y profundizar la democracia como forma de organización política de la sociedad y el Estado y por la supresión de toda forma de dominación política, económica, social y cultural sobre el pueblo.

El Partido Comunista se opone a toda forma de explotación y discriminación del ser humano. Su inspiración es nacional, patriótica, latinoamericanista e internacionalista. Es antiimperialista. Lucha por la autodeterminación de los pueblos y es solidario con todos aquellos que luchan por su independencia nacional, por la democracia, por el socialismo y la paz. Promueve la lucha por la preservación del equilibrio ecológico del planeta.

Su composición es multiétnica. En el Partido Comunista militan personas creyentes y no creyentes. El ingreso a sus filas está vedado a aquellos que sustentan ideologías fascistas, racistas, homofóbicas o sexistas; y a quienes incurren en conductas de violencia de género. Los comunistas desarrollan su política basados en la inteligencia y el aporte de todos y cada uno de sus militantes, en el intelectual colectivo que expresa el pensamiento, el constante estudio, la discusión, la experiencia y acción de conjunto de sus militantes al servicio de sus objetivos revolucionarios.

TÍTULO I. GENERALIDADES.

Artículo uno.-

El Partido Comunista de Chile basa su visión de sociedad en criterios científico-humanistas. Se sustenta en las concepciones de Marx, Engels, Lenin, Recabarren; en aportes de otras y otros pensadores marxistas y progresistas, en la propia elaboración del Partido y en el constante avance en la filosofía y la ciencia. Es un Partido revolucionario que lucha por la emancipación de los trabajadores y las trabajadoras, por alcanzar la plenitud de la democracia en nuestra patria y por profundas transformaciones sociales que se expresen en la construcción de una sociedad socialista. Tiene en cuenta los profundos cambios producidos en la sociedad y en el mundo contemporáneo. Conforme con su concepción humanista, mantiene un férreo compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución Política, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y en las leyes.

Artículo dos.-

El símbolo oficial del Partido es la Hoz y el Martillo, ambos de color blanco, entrecruzados, que van en un círculo, cuya mitad superior es azul y la inferior roja, rodeada por dos espigas de color amarillo. El Comité Central podrá autorizar diferentes expresiones artísticas del símbolo partidario. En todos los actos oficiales del Partido debe ser interpretado el Himno Nacional y la Bandera Patria debe estar siempre presente.

Artículo tres.-

El himno del Partido es “La Internacional”. Se considera apropiado que, al acoger en el Partido a nuevos militantes en actos solemnes, se lea el poema “A MI PARTIDO”, de Pablo Neruda, antes de la formulación de la promesa.



**LUIS EMILIO RECABARREN,
PADRE DEL MOVIMIENTO OBRERO Y FUNDADOR DEL
PARTIDO COMUNISTA DE CHILE**

PROMESA

Prometo luchar por el cumplimiento del programa del Partido Comunista de Chile y respetar sus Estatutos.

Prometo lealtad a mi Partido y fraternidad con mis compañeros.

Prometo luchar por los intereses de los trabajadores y las trabajadoras y el bienestar del pueblo.

Prometo luchar para terminar con la explotación del hombre por el hombre y con toda forma de violación a los derechos humanos.

Prometo luchar contra la explotación irracional de la naturaleza.

Prometo luchar por una sociedad socialista y democrática, que supere las injusticias del capitalismo.

Prometo mantener viva la memoria y honrar a los compañeros caídos en la lucha del pueblo.

A mi Partido

Me has dado la fraternidad hacia el que no conozco.

Me has agregado la fuerza de todos los que viven.

Me has vuelto a dar la patria como un nacimiento.

Me has dado la libertad que no tiene el solitario.

Me enseñaste a encender la bondad, como el fuego.

Me diste la rectitud que necesita el árbol.

Me enseñaste a ver la unidad y la diferencia de los hombres.

Me mostraste como el dolor de un ser ha muerto en la victoria de todos.

Me enseñaste a dormir en las camas duras de mis hermanos.

Me hiciste construir sobre la realidad como sobre una roca.

Me hiciste adversario del malvado y muro del frenético.

Me has hecho ver la claridad del mundo y la posibilidad de la alegría.

Me has hecho indestructible porque contigo no termino en mí mismo.

Pablo Neruda

La Internacional

Arriba los pobres del mundo.
 De pie los esclavos sin pan
 Y gritemos todos unidos
 ¡viva la Internacional!
 Removamos todas las trabas
 Que nos impiden nuestro bien
 Cambiemos el mundo de fases
 Hundiendo al imperio burgués
 Agrupémonos todos
 En la lucha final
 Y se alcen los pueblos por la internacional
 Agrupémonos todos
 En la lucha final
 Y se alcen los pueblos con valor por
 La Internacional
 El día que el triunfo alcancemos
 Ni esclavos ni hambrientos habrán
 La tierra será el paraíso de toda la humanidad
 Que la tierra de todos sus frutos
 Y la dicha en nuestro hogar
 El trabajo es el sostén que a todos
 De la abundancia hará gozar
 Agrupémonos todos
 En la lucha final
 Y se alcen los pueblos por La internacional
 Agrupémonos todos
 En la lucha final
 Y se alcen los pueblos con valor por
 La Internacional.

Himno de las Juventudes Comunistas de Chile

Se oye ya, se oye ya el clamor
 Las Juventudes Comunistas vienen ya
 Traen en sus voces cantos de Revolución
 Es la voz del metal
 En los surcos de los campos y el mar
 Se ha sellado una promesa
 Que la patria cumplirá
 Hay que despertar la historia
 Por Chile y su libertad
 El ejemplo del caído
 Nos impulsa a la unidad
 Jota Jota Ce Ce
 Con la hoz y el martillo, de pie
 Cambiaremos la noche por un rojo amanecer
 En el puño del obrero se levanta el porvenir
 Jota Jota Ce Ce
 Con los pobres del mundo, de pie
 Nuestras voces ya llegan
 Hasta el último confín
 Agitemos en el viento
 Las banderas de Lenin
 Se oye ya, se oye la canción
 Es la canción de nuestra ardiente juventud
 Y por sus voces canta la Revolución,
 Nuestra meta final
 Recabarren tu palabra será
 Acuñada por el pueblo
 Se agiganta tu verdad
 Con audacia cumpliremos
 Los humildes triunfarán
 Juventudes Comunistas Por la patria hay que luchar.
Estríbillo.

Artículo cuatro.-

El Partido estimulará el trabajo realizado por cada militante, pudiendo otorgar el Comité Central las siguientes medallas: A.- Medalla Luis Emilio Recabarren, a militantes significativamente destacados. El Comité Central podrá entregar esta distinción a figuras extranjeras. B.- Medalla Elías Lafferte, por años de militancia.

TÍTULO II.- DE LOS MILITANTES Y ADHERENTES.**Párrafo uno.- Adquisición de la calidad de militante o adherente.****Artículo cinco.-**

Los militantes comunistas son personas de diferente condición social que se organizan de manera consciente y voluntaria. Luchan por los intereses de los trabajadores y trabajadoras y por una sociedad socialista que supere las injusticias del capitalismo, aspirando legítimamente a la conquista del gobierno y el poder para el pueblo. Para afiliarse al Partido Comunista de Chile se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio o extranjero vecindado en Chile por más de cinco años y que no esté afectado por alguna incompatibilidad establecida por la ley. Será requisito de ingreso al Partido Comunista de Chile, manifestar la disposición a conocer, aceptar y desarrollar su política, luchar por sus objetivos programáticos y acatar el presente Estatuto.

Artículo seis.-

Los militantes que, por causa de edad, salud o motivos justificados, no estén en condiciones de cumplir a plenitud las actividades partidarias, no perderán la continuidad de su militancia en la Célula. La Célula mantendrá una vinculación política regular con estos militantes, lo que será controlado por el Secretariado.

Artículo siete.-

Podrán incorporarse al partido, en calidad de adherentes, los menores de dieciocho y mayores de catorce años de edad, quienes participarán en las Juventudes Comunistas de Chile, organismo regulado en el presente estatuto.

Artículo ocho.-

La afiliación o adhesión se efectuará mediante solicitud firmada por el interesado en la que deberá declarar su voluntad de cumplir con lo dispuesto en el inciso final del artículo cinco e indicar forma de notificación. Las solicitudes de afiliación o adhesión deberán constar en duplicado, debiendo el partido entregar una copia de ésta al solicitante donde dé cuenta de su recepción. La Dirección Regional respectiva deberá aceptar o rechazar la solicitud de afiliación o adhesión en un plazo que no supere los cuarenta días hábiles desde el ingreso de la solicitud. El rechazo a la afiliación o adhesión deberá realizarse por resolución fundada. El solicitante podrá recurrir de dicha resolución ante el Tribunal Supremo, dentro del plazo de cinco días hábiles desde su notificación, instancia que deberá pronunciarse dentro de diez días hábiles desde la interposición del recurso. Si la Dirección Regional no se pronuncia sobre la solicitud dentro del plazo de cuarenta días hábiles, desde que ésta se efectuó, se entenderá aceptada. Para resolver respecto a la solicitud de ingreso al Partido de dirigentes o grupos de militantes de otras organizaciones políticas, será necesario contar con la aprobación del Comité Central.

Artículo nueve.-

Podrán afiliarse o adherirse al Partido Comunista los chilenos que se encuentren fuera del territorio nacional. Estas solicitudes las resolverá el Comité Central a petición de la Célula o Coordinador, en su caso. La participación de estos militantes en el Partido se efectuará a través de dichas Células o Coordinadores.

Párrafo dos.- Derechos y deberes de los militantes.

Artículo diez.-

El estatuto del partido consagra iguales derechos a cada militante y le señala sus deberes partidarios, incluyendo a los militantes que se encuentran organizados en el exterior de nuestro país.

Artículo once.-

Los militantes del Partido tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las distintas instancias del partido. b) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular. c) Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes dispuestos en la ley, así como para ser nombrado en cualquier comisión al interior del Partido político. d) Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el partido. e) Proponer cambios a los principios, programas y al estatuto del partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes. f) Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo Octavo de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. Los militantes podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral frente a la negativa del partido de entregar dicha información. g) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión. h) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, del presente estatuto y demás instrumentos de carácter obligatorio. i) Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos. j) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean vulnerados al interior del partido político. k) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos

políticos. l) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del Partido sobre calificación de las elecciones internas de los órganos establecidos en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo veinticinco del Decreto con Fuerza de Ley Número cuatro, de seis de septiembre de dos mil diecisiete, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Número dieciocho mil seiscientos tres, orgánica constitucional de los partidos políticos, de conformidad con los requisitos que establece el inciso cuarto del artículo veintiséis del mismo cuerpo legal. Toda información necesaria para el ejercicio de los derechos de los militantes establecidos en la ley y en el presente estatuto, se publicará en los términos establecidos en el artículo trece siguiente. A lo menos, se debe informar de la apertura de postulaciones a cargos de representación popular, de los eventos partidarios de renovación de dirigencia de sus órganos internos y de la convocatoria a plebiscito. Será obligatorio divulgar siempre la fecha, requisitos, recursos y demás condiciones relevantes de toda elección interna, con la debida anticipación. El órgano responsable del cumplimiento de esta obligación será la Comisión Política, en particular el Secretario General del Partido.

Artículo doce.-

Los militantes del Partido tendrán las siguientes obligaciones:

a) Actuar en conformidad con los principios, el presente estatuto, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos veintitrés y treinta y ocho del Decreto con Fuerza de Ley Número cuatro, de seis de septiembre de dos mil diecisiete, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Número dieciocho mil seiscientos tres, orgánica constitucional de los partidos políticos. b) Contribuir a la realización del programa del Partido, de acuerdo a la línea política definida en los documentos oficiales. c) Contribuir al financiamiento del partido abonando las cotizaciones ordinarias y extraordinarias y participando en las campañas de finanzas.

Artículo trece.-

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo once del presente estatuto, toda información relevante del partido se publicará en su página web y otros medios de comunicación partidarios y en casos calificados, medios de comunicación masivos. Todo militante podrá solicitar la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y deberes. Esta solicitud será ejercida mediante carta, digital o en papel, dirigida al presidente o al secretario regional correspondiente, o mediante un mecanismo establecido en la plataforma digital para estos fines. La autoridad requerida deberá responder en el plazo de dos meses, por escrito, en la misma forma en que haya recibido la solicitud, dirigiendo la respuesta a la dirección electrónica o física respectiva o a la plataforma, según corresponda. De la falta de respuesta o su inconsistencia, se podrá reclamar ante el Tribunal Supremo o Tribunal Regional respectivo dentro de los cinco hábiles de recibida la respuesta.

16

Párrafo tres.- Pérdida de la calidad de militante o adherente.**Artículo catorce.-**

La calidad de militante o adherente se pierde: A.- Por renuncia. Todo militante o adherente podrá renunciar al partido en cualquier momento, sin expresión de causa. La renuncia podrá ser presentada al presidente del Partido o al Servicio Electoral. B.- Por aceptar un cargo incompatible con la militancia en partidos políticos. C.- Por separación de las filas del Partido o por expulsión resuelta por el Tribunal Supremo, a requerimiento del Comité Central.

Párrafo cuatro.- Principios de participación de los militantes en los organismos partidarios.**Artículo quince.-**

Los principios y objetivos políticos fundamentales que regulan las relaciones entre militantes y organismos del Partido están contenidos en el Programa, en la línea política y en el presente estatuto. El centralismo democrático es el método que ordena la discusión, dirección y acción de los comunistas, para desarrollar sus principios y cumplir con sus objetivos políticos. Los elementos esenciales del centralismo democrático son: a) La democracia interna. b) La dirección única colectiva. c) La unidad de acción.

Artículo dieciséis.-

La democracia interna se expresa en que todos los militantes comunistas, directamente o a través de sus organismos regulares o en las reuniones políticas y programáticas, participan en la definición de los diversos asuntos del Partido con plena igualdad de derechos.

17

Artículo diecisiete.-

En el interior del Partido Comunista existe y se garantiza plena libertad de opinión, considerándose la discusión de ideas diferentes como legítimas y necesarias para la determinación de su política.

Artículo dieciocho.-

Todos los militantes tienen derecho al ejercicio libre y responsable de la crítica y la autocrítica en las instancias correspondientes.

Artículo diecinueve.-

Todos los militantes tienen derecho a entregar sus proposiciones u observaciones sobre los diversos asuntos del Partido y pueden hacer observaciones sobre los dirigentes de cualquier nivel al organismo respectivo, el que será, para asuntos de carácter nacional, su Comisión

Política y para los de alcance regional, su Secretariado Regional. La respuesta debe entregarse por escrito, dentro del plazo de dos meses, desde que se recibió el requerimiento.

Artículo veinte.-

La unidad de acción del Partido se realiza sobre la base de que todos los militantes deben asumir las decisiones adoptadas en las reuniones de los organismos regulares. Tras una discusión democrática e informada se establece una síntesis. De no lograrse esta síntesis prevalecerá como acuerdo la votación mayoritaria. Las decisiones son obligatorias para la militancia de la estructura pertinente y sólo puede ser modificada por la resolución del organismo superior.

Artículo veintiuno.-

Con el fin de profundizar en cuestiones de interés para el Partido, el Comité Central y los órganos regulares o auxiliares convocarán a seminarios y otras formas de estudio y discusión sobre temas específicos o materias que precisen una opinión partidaria, ciñéndose al principio de respeto y consideración de todas las opiniones. Asimismo, recomendarán al Comité Central la edición de boletines en que se refleje la vida partidaria.

Artículo veintidós.-

La discusión previa a los Congresos y Conferencias del Partido, regulados en el presente Estatuto, debe ser organizada de modo que garantice la más amplia participación democrática y la mayor información, cuidando contribuir al prestigio y la unidad de acción del Partido y a su capacidad de servir al pueblo.

Artículo veintitrés.-

Todos los cargos que integran los organismos dirigentes son elegidos democráticamente en cada nivel, de acuerdo con el reglamento de

elecciones internas. Todo militante deberá ser informado, conjuntamente con la convocatoria a elecciones, de su posibilidad de ser candidato, de la forma en que se realizará la elección y de los hitos que el proceso electoral debe cumplir. Tendrá siempre derecho a interponer recursos ante el Tribunal Supremo y de reclamar ante el incumplimiento de los requisitos establecidos para postular, al Tribunal Calificador de Elecciones. La forma, plazo y condiciones, se regulan en el Título Cuarto del presente estatuto, sin perjuicio de aquello que se regula en el Reglamento de Elecciones, y sin que todo ello pueda afectar el ejercicio esencial del derecho. Asimismo, la selección de candidatos a cargos de elección popular se hará mediante mecanismos que garanticen a cada militante el derecho a postular en condiciones equitativas. Con este fin, cada militante que cumpla los requisitos legales podrá ser propuesto o proponerse por escrito, con sesenta días de anticipación a la declaración de candidaturas, como candidato a cargos de representación popular a su respectiva célula, la que comunicará la proposición, en caso de aprobarla, al Comité Central. En el caso de las candidaturas a diputado o senador, lo comunicará a la Dirección Regional para los fines pertinentes. La Dirección Regional o el Comité Central podrán escoger entre los nombres propuestos u otros que proponga cualquiera de sus integrantes.

Artículo veinticuatro.-

Cada organismo partidario tiene derecho a hacer proposiciones y observaciones sobre todos los asuntos del Partido, inclusive proponer candidatos a cargos de representación popular. La Comisión Política o el Secretariado Regional en asuntos que tengan que ver con ese nivel, deben obligatoriamente dar respuesta a tales requerimientos en un plazo no mayor a dos meses.

Artículo veinticinco.-

En el interior del Partido no se permite la formación de fracciones o tendencias organizadas, que vulneran la democracia interna, el libre juego de opiniones y la unidad de acción del Partido.

Artículo veintiséis.-

La discusión democrática interna y la unidad de acción del Partido conforman una unidad dialéctica en su relación permanente con el pueblo. La discusión interna tiene como objetivo influir en la vida social. La justeza de su política se prueba en los hechos y no puede ser avalada por dogmas o estereotipos. Todo militante debe participar y contribuir también a la relación del Partido con las organizaciones sociales, como integrante activo de ellas. Debe participar y contribuir al cumplimiento, control y evaluación de las resoluciones de los organismos y reuniones partidarias, a la organización del pueblo y a la unidad social y política de las fuerzas de izquierda democráticas y progresistas.

TÍTULO III.- DEL CONGRESO, CONFERENCIAS Y REUNIONES PARTIDARIAS.**Párrafo uno.- El congreso.****Artículo veintisiete.-**

El Comité Central acordará realizar el Congreso Nacional. Deberá hacer esta convocatoria en forma ordinaria cada cuatro años y en forma extraordinaria cuando la situación política lo requiera, confiriéndole amplias atribuciones en todas aquellas materias que le son propias, conforme al inciso final del artículo veintinueve del Decreto con Fuerza de Ley Número cuatro, de seis de septiembre de dos mil diecisiete, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Número dieciocho mil seiscientos tres, orgánica constitucional de los partidos políticos. A título consultivo, podrá proponer a la Comisión Política que estudie modificaciones estatutarias. El Congreso Nacional es la reunión o evento de más alta y amplia responsabilidad del Partido. Sus decisiones son obligatorias para todos los militantes y organismos del Partido. El Congreso Nacional resuelve sobre el Programa y el Estatuto del Partido, debate y define asuntos estratégicos y tácticos y la línea política. Al constituirse, el Congreso aprueba su programa de funcionamiento, temario y elige su Presidencia.

Artículo veintiocho.-

El proceso de Congreso Nacional se iniciará con la entrega de una convocatoria, elaborada por el Comité Central. Además, dictará un Reglamento de acuerdo con el presente Estatuto y entregará toda la documentación necesaria a los militantes para su amplia discusión. El Congreso Nacional ordinario deberá efectuarse en el primer semestre del año que corresponda. El Comité Central acordará y comunicará la convocatoria en enero y el Congreso se desarrollará, en sus etapas de célula, comunal o sectorial, regional y nacional, en ese orden y en los periodos o fechas que fije el reglamento señalado en el inciso primero, desde la convocatoria y hasta el treinta de abril. El Congreso Nacional extraordinario será convocado por acuerdo del Comité Central con cuatro meses de anticipación a lo menos. En ese periodo se realizarán, en el mismo orden, los congresos de células, los congresos comunales, los congresos sectoriales y los congresos regionales.

Artículo veintinueve.-

El Congreso de Célula estará integrado por todos sus militantes, por los representantes de las Juventudes Comunistas, con derecho a voz y voto, y por los invitados con derecho a voz.

Artículo treinta.-

El Congreso Comunal o Congreso Sectorial estará integrado por: a) Tres delegados elegidos por los congresos de células, más la proporción correspondiente al número de sus militantes, según el Reglamento del evento. Estos deben constituir al menos los dos tercios de los delegados con derecho a voz y voto. b) Los miembros en ejercicio del Comité Comunal o Sectorial saliente, con derecho a voz y voto. c) La delegación de las Juventudes Comunistas de Chile, con derecho a voz y voto. d) Los invitados, con derecho a voz.

Artículo treinta y uno.-

El Congreso Regional estará integrado por: a) Tres delegados elegidos por los congresos comunales o sectoriales, más la proporción correspondiente al número de sus militantes, según el Reglamento del evento. Estos deben constituir, al menos, los dos tercios de los delegados con derecho a voz y voto. b) Los miembros en ejercicio de la Dirección Regional saliente, con derecho a voz y voto. c) La delegación de las Juventudes Comunistas de Chile, con derecho a voz y voto, y d) Los invitados, con derecho a voz.

Artículo treinta y dos.-

El Congreso Nacional estará integrado por: a) Tres delegados elegidos por los congresos regionales, más la proporción correspondiente al número de sus militantes, según el Reglamento del evento. Ellos deben constituir, al menos, los dos tercios de los delegados, todos con derecho a voz y voto. b) Los miembros en ejercicio del Comité Central saliente, con derecho a voz y voto. c) Una delegación de las Juventudes Comunistas de Chile, con derecho a voz y voto. d) Los delegados o delegadas de los coordinadores del exterior, según el presente Estatuto, con derecho a voz y voto. e) Los invitados, con derecho a voz.

Párrafo dos.- La conferencia nacional, regional, comunal y sectorial.

Artículo treinta y tres.-

El Comité Central podrá acordar la realización de una Conferencia Nacional cuando la situación política lo requiera, delegándole facultades para resolver materias específicas de su competencia. La Conferencia Nacional constituye, después del Congreso Nacional, la instancia de discusión más importante del Partido. Se orienta por las definiciones del Congreso Nacional, evalúa el trabajo partidario, puede

considerar temas específicos y los asuntos generales del Partido. La Conferencia Nacional tiene la facultad de elegir reemplazantes para los cupos vacantes que se hayan producido en el Comité Central, y que no puedan cubrirse con los integrantes suplentes, siempre que éstos no sobrepasen el tercio de sus integrantes, y la de resolver las solicitudes de revocación del cargo de dirigentes del Partido.

Artículo treinta y cuatro.-

La Conferencia Nacional puede o no ser precedida por conferencias regionales, comunales y sectoriales, según lo determine en su acuerdo el Comité Central, lo cual debe quedar claramente especificado en el Reglamento y convocatoria.

Artículo treinta y cinco.-

Las Direcciones Regionales, Comunales y Sectoriales pueden convocar a conferencias cuando lo estimen conveniente, para discutir temas generales o específicos relativos a sus funciones. Estas deben ser convocadas obligatoriamente cuando se produzcan vacantes que alcancen al treinta por ciento de los dirigentes elegidos en un Congreso Regional o Comunal o Sectorial, con el fin de elegir reemplazantes.

Artículo treinta y seis.-

La Conferencia Comunal o Sectorial está integrada por: a) El secretario político de cada célula y la cantidad de integrantes del secretariado de la célula que determine la Convocatoria al evento. b) Los miembros del Comité Comunal o Sectorial. c) El encargado comunal de las Juventudes Comunistas de Chile, y la cantidad de integrantes de la dirección comunal de la Juventud que determine la Convocatoria al evento. d) De ser necesario, podrán participar otros militantes con el carácter de delegados invitados, teniendo sólo derecho a voz.

Artículo treinta y siete.-

La Conferencia Regional estará constituida por: a) el secretario político de cada Comité Comunal o de Sector, más una delegación de dirigentes en ejercicio del comunal, según el Reglamento del evento, todos con derecho a voz y voto. b) los miembros de la Dirección Regional, con derecho a voz y voto. c) El Secretario Regional de las Juventudes Comunistas de Chile, más una delegación de dirigentes del regional de la Juventud, según el Reglamento del evento, con derecho a voz y voto. d) De ser necesario, podrán participar otros militantes con el carácter de delegados invitados, teniendo sólo derecho a voz.

Artículo treinta y ocho.-

La Conferencia Nacional estará constituida por: a) El secretario político de cada Dirección Regional, más una delegación de dirigentes en ejercicio de la dirección regional, según Reglamento del evento, todos con derecho a voz y voto. b) Los miembros del Comité Central, con derecho a voz y voto. c) La delegación de integrantes de la dirección de las Juventudes Comunistas de Chile, según Reglamento del evento, con derecho a voz y voto. d) Representantes de los coordinadores del exterior según el presente Estatuto, con derecho a voz y voto, según Reglamento del evento, si el tema de la Conferencia así lo requiere. e) De ser necesario, podrán participar dirigentes con el carácter de delegados invitados, teniendo sólo derecho a voz.

Párrafo tres.- Activos y ampliados.**Artículo treinta y nueve.**

Los Comités Comunales, Comités Sectoriales, Comités Regionales o el Comité Central, según sea el caso, podrán convocar cuando lo estimen conveniente a la realización de Activos, con el fin de facilitar la discusión y la aplicación de la política y las tareas del Partido sobre la base de las resoluciones del Congreso, la Conferencia o las

resoluciones de los organismos convocantes. Su realización debe ser informada al organismo inmediatamente superior.

Artículo cuarenta.-

Los activos son la reunión conjunta de los secretarios de célula y/o direcciones comunales, sectoriales y regionales, pertenecientes a la instancia de dirección convocante, para discutir asuntos referidos al desarrollo de aspectos determinados de la política del Partido. Las estructuras superiores de dirección podrán participar, si lo estiman necesario.

Artículo cuarenta y uno.-

Los Comités Comunales, Comités Sectoriales, Comités Regionales o el Comité Central podrán convocar a la realización de ampliados. Los ampliados son reuniones informativas de un conjunto de militantes, con la participación de miembros de diferentes estructuras superiores de dirección.

Artículo cuarenta y dos.-

Un Reglamento interno normará otro tipo de reuniones partidarias.

TITULO IV. ESTRUCTURA DEL PARTIDO.**Párrafo uno.- Órganos directivos del Partido a nivel nacional.****Artículo cuarenta y tres.-**

El partido tendrá los siguientes órganos:

- a) Comisión Política, que corresponde al Órgano Ejecutivo de nivel nacional.
- b) Comité Central, que corresponde al Órgano Intermedio Colegiado

de nivel nacional. Para una eficiente ejecución de sus funciones, el Comité Central nominará de entre sus integrantes un conjunto de compañeras y compañeros que en virtud de los distintos frentes de trabajo que conducen, pasan a constituirse en el Secretariado del Comité Central.

c) Tribunal Supremo.

d) Tribunales regionales.

e) Secretariados regionales, que corresponden a los Órganos Ejecutivos de nivel regional.

f) Direcciones regionales, que corresponden a los Órganos Intermedios Colegiados de nivel regional.

g) Direcciones comunales y sectoriales.

h) Células.

i) Comisiones auxiliares.

j) Coordinadores de células radicadas en el extranjero. Deberán efectuarse elecciones de la totalidad de los miembros de los órganos señalados en las letras a) a f), renovándose cada cuatro años.

Sus integrantes no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en su mismo cargo. En la integración de los órganos mencionados en el inciso anterior, se garantizará que ninguno de los géneros supere el sesenta por ciento de los cargos elegidos. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente. En caso de subrepresentación de un género, los candidatos o candidatas elegidos con menos votos del género sobrerrepresentado serán reemplazados por el o los candidatos o candidatas del otro género que hubieren obtenido mayor votación de entre aquéllos que no resultaron electos, hasta completar ese porcentaje. En caso de remplazo, el reemplazante deberá pertenecer al mismo sexo que quien haya cesado en el cargo. La misma norma se aplicará para las subrogaciones.

Artículo cuarenta y cuatro.-

La Comisión Política estará integrada por trece integrantes titulares y tres suplentes, y tendrá los siguientes cargos unipersonales: Presidente, Secretario General, Encargado de Finanzas y primer a décimo subsecretarios. Los subsecretarios ejercerán las responsabilidades políticas relevantes para la actividad del partido que acuerde el Comité Central. La Comisión Política será elegida por el Comité Central de entre sus integrantes, conforme con el Reglamento de Elecciones Internas y las normas del presente estatuto, en la primera sesión después de que quede a firme la proclamación de los electos. En ella, los candidatos postulantes, podrán ejercer todos los recursos respecto del proceso eleccionario, pudiendo reclamar al Tribunal Supremo, como al Tribunal Calificador respectivo. Del mismo modo, el Comité Central elegirá a las autoridades unipersonales señaladas en el inciso primero. La Comisión Política elegida asumirá sus funciones el cuatro de junio del año correspondiente y ejercerá hasta el cuatro de junio del año en que termine su mandato. En caso de ausencia, el Presidente será subrogado por el Secretario General y éste por los Subsecretarios en el orden de precedencia que corresponde a su denominación. El Encargado de Finanzas será subrogado por el integrante de la Comisión Política que ésta elija al efecto. Si algún miembro de la Comisión Política cesara en su cargo durante la vigencia de su mandato, será remplazado por uno de los suplentes, en el orden de precedencia que corresponda al número de votos que haya obtenido. Si todos los suplentes ya se hubieran incorporado a la Comisión Política, el cargo no se remplazará. Si dicha cesación afectare al Presidente, al Secretario General o el Encargado de Finanzas, el remplazo se efectuará siguiendo el mismo orden de precedencia indicado para la subrogación. Lo señalado en los tres incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo cuarenta y tres. Para estos efectos, se seguirá el orden de prelación omitiendo los miembros titulares o suplentes que resulte necesario hasta completar la proporcionalidad de género establecida. La Comisión Política designará de entre sus integrantes al

encargado de transparencia del partido. La Comisión Política, en todas las materias del ámbito sindical o de interés para los trabajadores y trabajadoras, que deba resolver, efectuará un intercambio de opiniones con la Comisión Nacional Sindical, compuesta por militantes que ejerzan la dirigencia sindical en diversos ámbitos del quehacer nacional, designados por el Comité Central.

Artículo cuarenta y cinco.-

La Comisión Política tendrá las siguientes funciones: a) Dirigir el partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos. b) Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Comité Central, y ante el congreso cada vez que éste se celebre. c) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y al presente estatuto. d) Proponer al Comité Central las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatuto del partido y reglamento interno, como, asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución. e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Central. f) Proponer al Comité Central, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país. g) Designar al Administrador General de Fondos del partido, cuando corresponda. h) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas al presente estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento. i) Las demás funciones que establezca la ley y facultades que el presente estatuto le confiere. Los miembros de la Comisión Política deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de la ley Número veinte mil ochocientos ochenta, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la que deberá ser remitida al Servicio Electoral para su custodia y control. Se deberá inhabilitar el miembro de la Comisión Política en aquellas votaciones del Comité Central en que tenga algún interés personal comprometido, de lo que se

dejará constancia él acta respectiva. Corresponderá al Presidente y al Secretario General suscribir la escritura pública a que diera lugar la modificación a la declaración de principios y la reforma del estatuto del partido.

Artículo cuarenta y seis.-

Representación. El Presidente del Partido tendrá la representación judicial y extrajudicial del Partido.

Artículo cuarenta y siete.-

El Comité Central estará integrado por ochenta miembros titulares y diez miembros suplentes que serán elegidos en votación directa por todos los militantes, de acuerdo al Reglamento Interno de Elecciones y a las siguientes normas. Si algún miembro del Comité Central cesare en su cargo durante la vigencia de su mandato, será remplazado por uno de los suplentes, en el orden de precedencia que corresponda al número de votos que haya obtenido. Si todos los suplentes ya se hubieran incorporado al Comité Central, el cargo no se remplazará. Lo señalado en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo cuarenta y tres. Para estos efectos, se seguirá el orden de prelación omitiendo los suplentes que resulte necesario hasta completar la paridad de género establecida.

Artículo cuarenta y ocho.-

La declaración de candidaturas para integrar el Comité Central debe presentarse durante el desarrollo del Congreso Nacional del Partido. Dichas postulaciones se presentarán dentro del primer día de desarrollo desde la hora de inicio del evento. El Congreso conocerá los méritos de cada militante propuesto y determinará, mediante votación de los delegados, una lista de postulantes que contendrá un número igual que el de cargos a llenar más un tercio, a lo menos. Cada postulante deberá declarar su candidatura ante el Tribunal Supremo, por escrito, señalando su nombre completo, su cédula de identidad, y la fecha de su ingreso al Partido, además de declarar su compromiso de adscribir

a los acuerdos del Congreso del Partido y de ejecutar fielmente la línea política del Partido Comunista de Chile. Una vez concluido el Congreso Nacional del Partido, el Tribunal Supremo publicará en la página web del Partido la lista definitiva de candidaturas aceptadas dentro de los primeros diez días posteriores al Congreso y elaborará las cédulas correspondientes según lo establecido en el Reglamento Interno de Elecciones. Los candidatos aparecerán en la cédula según el orden en que hayan declarado sus candidaturas. La elección de los miembros del Comité Central se realizará siete días después de la publicación en la página web del Partido de las candidaturas definitivamente aceptadas. En ella se indicará a lo menos, fecha y lugares donde se podrá sufragar. El Comité Central elegido asumirá sus funciones el cuatro de junio del año correspondiente y ejercerá hasta el cuatro de junio del año en que termine su mandato.

Artículo cuarenta y nueve.-

Cada elector deberá votar por ochenta candidatos. Resultarán elegidos como miembros titulares quienes obtengan las ochenta primeras mayorías; y como miembros suplentes, quienes obtengan las diez mayorías siguientes. Lo anterior, sin perjuicio de las normas sobre paridad de género del artículo cuarenta y tres inciso final.

Artículo cincuenta.-

Al Comité Central le corresponderán las siguientes atribuciones: a) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido, que serán obligatorios para la Comisión Política. b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el partido y el país. c) Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual. d) Aprobar, a propuesta de la Comisión Política, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatuto del partido y reglamentos internos, como, asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma del estatuto del Partido, la disolución del partido y la fusión

deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco del Decreto con Fuerza de Ley Número cuatro, de seis de septiembre de dos mil diecisiete, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Número dieciocho mil seiscientos tres, orgánica constitucional de los partidos políticos. e) Recibir anualmente la cuenta política de la Comisión Política y pronunciarse sobre ella. f) Designar los candidatos a Presidente de la República, diputados, senadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales del Partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la ley número veinte mil seiscientos cuarenta. g) Aprobar el Programa del Partido. h) Acordar que se convoque al Congreso del partido. Deberá hacer esta convocatoria en forma ordinaria, una vez cada cuatro años, dentro de los periodos establecidos en el presente estatuto; y, en forma extraordinaria, cada vez que la situación política lo requiera. i) Convocar a Conferencias de nivel nacional cuando lo estime necesario. El Comité Central podrá convocar a otros eventos, de carácter consultivo o resolutorio, programático o ideológico. j) Entregar los estímulos que regula el presente estatuto a los militantes destacados o a personalidades importantes del ámbito nacional o internacional. k) Determinar la estructura partidaria, conforme con la ley y el presente estatuto. l) Las demás funciones que establezca la ley.

Párrafo dos.- Órganos directivos regionales.

Artículo cincuenta y uno.-

Existirá a lo menos un Secretariado Regional y una Dirección Regional en cada una de las regiones en que el partido esté constituido.

Artículo cincuenta y dos.-

El Secretariado Regional estará integrado por un mínimo de tres miembros titulares, que tendrán los siguientes cargos: Presidente Regional, Secretario Regional y Encargado de Finanzas Regional. Si existen más integrantes, recibirán la denominación de primer

subsecretario regional, segundo subsecretario regional y así sucesivamente. Existirán a lo menos dos suplentes. Los integrantes del Secretariado Regional y los suplentes serán elegidos por la Dirección Regional de entre sus integrantes, conforme con el Reglamento de Elecciones Internas y las normas del presente estatuto, en la primera sesión después de su elección. Del mismo modo, elegirá los cargos unipersonales mencionados. En caso de ausencia, el Presidente Regional será subrogado por el Secretario Regional y éste por los Subsecretarios Regionales en el orden de precedencia que corresponde a su denominación. El Encargado de Finanzas será subrogado por el integrante de la Dirección Regional que el Secretariado designe al efecto. Si algún miembro del Secretariado Regional cesare en su cargo durante la vigencia de su mandato, será remplazado por uno de los suplentes, en el orden de precedencia que corresponda al número de votos que haya obtenido. Si todos los suplentes ya se hubieran incorporado al Secretariado Regional, el cargo no se remplazará. Si dicha cesación afectare al Presidente, al Secretario General o el Encargado de Finanzas, el remplazo se efectuará siguiendo el mismo orden de precedencia o método indicado para la subrogación. En caso que la regla del inciso anterior no pudiere aplicarse, por no ser suficientes los integrantes en funciones, la Dirección Regional elegirá al reemplazante de entre sus miembros. Lo señalado en los tres incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo cuarenta y tres. Para estos efectos, se seguirá el orden de prelación omitiendo los miembros o suplentes que resulte necesario hasta completar la paridad de género establecida; o se elegirá a una persona del mismo género que la que deba remplazarse, en su caso. El Secretariado Regional elegido asumirá sus funciones el cuatro de junio del año correspondiente y ejercerá hasta el cuatro de junio del año en que termine su mandato.

Artículo cincuenta y tres.-

El Secretariado Regional tendrá las funciones propias del Órgano Ejecutivo en el ámbito de su Región.

Artículo cincuenta y cuatro.-

La Dirección Regional será elegida por los delegados al Congreso Regional de entre sus miembros, conforme con el Reglamento de Elecciones Internas y las normas del presente estatuto. La Dirección Regional estará integrada por un mínimo de siete miembros titulares y al menos dos suplentes. La declaración de candidaturas para integrar la Dirección Regional debe presentarse durante el desarrollo del Congreso Regional del Partido. Dichas postulaciones se presentarán dentro del primer día de desarrollo desde la hora de inicio del evento. El Congreso conocerá los méritos de cada militante propuesto y determinará, mediante votación de los delegados, una lista de postulantes que contendrá un número igual que el de cargos a llenar más un tercio, a lo menos. Cada postulante deberá declarar su candidatura ante el Tribunal Regional, por escrito, señalando su nombre completo, su cédula de identidad, y la fecha de su ingreso al Partido, además de declarar su compromiso de adscribir a los acuerdos del Congreso del Partido y de ejecutar fielmente la línea política del Partido Comunista de Chile. Una vez concluido el Congreso Regional del Partido, el Tribunal Regional publicará en la página web del Partido la lista definitiva de candidaturas aceptadas dentro de los primeros cinco días posteriores al Congreso. Los candidatos cuya candidatura se haya rechazado podrán apelar al Tribunal Supremo dentro de los dos días siguientes a dicha publicación, acompañando todas las pruebas documentales que estime convenientes. El Tribunal Supremo resolverá las apelaciones dentro de los dos días siguientes a su presentación y comunicará el resultado a los afectados y al Tribunal Regional. De acuerdo con esta resolución, el Tribunal Regional publicará las candidaturas aceptadas en la página WEB del partido y elaborará las cédulas correspondientes según lo establecido en el Reglamento Interno de Elecciones. Los candidatos aparecerán en la cédula según el orden en que hayan declarado sus candidaturas. La elección de los miembros de la Dirección Regional se realizará siete días después de la publicación en la página web del Partido de las candidaturas definitivamente aceptadas. En ella se indicará a lo menos, fecha y lugares donde se podrá sufragar. La Dirección

Regional elegida asumirá sus funciones el cuatro de junio del año correspondiente y ejercerá hasta el cuatro de junio del año en que termine su mandato.

Si algún miembro de la Dirección Regional cesare en su cargo durante la vigencia de su mandato, será remplazado por uno de los suplentes, en el orden de precedencia que corresponda al número de votos que haya obtenido. Si todos los suplentes ya se hubieran incorporado a la Dirección Regional, el cargo no se remplazará. Lo señalado en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo cuarenta y tres. Para estos efectos, se seguirá el orden de prelación omitiendo los suplentes que resulte necesario hasta completar la proporción establecida.

Artículo cincuenta y cinco.-

La Dirección Regional tendrá las funciones de Órgano Intermedio Colegiado a nivel regional. Para efectos de proponer al Comité Central los candidatos a Senadores y Diputados, elegirá por mayoría una nómina con a lo menos el doble de los cargos a elegir, remitiéndola al Comité Central treinta días corridos de anticipación a la fecha para la declaración de las candidaturas respectivas. La Dirección Regional establecerá la estructura del Partido a nivel comunal, conforme con la ley y el presente estatuto.

Párrafo tres.- Comités comunales y células.

Artículo cincuenta y seis.-

El Comité Comunal o Comité de Sector es la dirección del Partido correspondiente al territorio de una comuna o a una actividad sectorial específica de diferentes ámbitos del quehacer partidario y de masas. En ellos se agrupan células territoriales, de empresa o temáticas. Los Comités de Sector serán creados por la Dirección Regional correspondiente, con acuerdo del Comité Central o directamente por el Comité Central, del cual dependerán en sectores determinados.

Su función principal es la orientación, conducción política y organización de las masas, ya sea para la generación de un poder democrático en la comuna y garantizar la participación más directa del pueblo en él, como también para impulsar la lucha de masas y dirigir a un sector específico. Vinculado a los objetivos programáticos de carácter nacional, debe fijar políticas comunales o sectoriales del Partido en el orden social, económico, y cultural, con iniciativa y creación propias, basado en el conocimiento más profundo de la realidad en que actúa. El Comité Comunal o el Comité de Sector resuelve sobre los asuntos partidarios en el ámbito de su competencia. El Comité Comunal o Comité de Sector debe atender regularmente a las células de su jurisdicción y mantener una vinculación periódica con su Dirección Regional.

Artículo cincuenta y siete.-

El Comité Comunal o de Sector estará compuesto por un número variable de dirigentes, según sus necesidades políticas. Elige a un Secretario y a los demás integrantes del Secretariado y distribuye los cargos entre sus miembros garantizando el trabajo colectivo.

Párrafo Cuatro.- La célula.

Artículo cincuenta y ocho.-

Los militantes comunistas se organizan en células, las que constituyen las instancias básicas del Partido. La Célula tiene como objetivo elaborar políticas para influir en la orientación, conducción y organización de las masas en el lugar donde actúa, procurando la unidad del pueblo para la solución de sus demandas y el desarrollo de su conciencia social y cultura humanista. El traslado de un militante a otra Célula, deberá ser visado por el respectivo Comité Comunal o Sectorial. Los militantes deben ser evaluados regularmente por sus células.

Artículo cincuenta y nueve.-

La Célula debe preocuparse en forma permanente por la formación ideológico-política y la participación en organismos de masas de todos sus integrantes.

Artículo sesenta.-

Se pueden organizar tres tipos de células. a) De empresa o servicio, que se forman en lugares de trabajo, fábricas, oficinas, servicios públicos, faenas u otros centros laborales. b) Territoriales, que se constituyen en el lugar de residencia del militante. Se pueden organizar por manzana, población, sector campesino, comunidad étnica, etc., procurando que el ámbito de su actividad alcance a la jurisdicción de un comité poblacional o una junta de vecinos. c) Temáticas o funcionales, que se constituyen de acuerdo a determinado frente de masas: mujeres, cultura, pueblos originarios, profesionales, ecología, jubilados, pequeños empresarios, comerciantes, entre otros.

Artículo sesenta y uno.-

En la Célula se adquiere el carné de militante y se contribuye con la cotización mensual. Las células facilitarán el cumplimiento de las labores de dirección a los militantes elegidos para ese rol.

Artículo sesenta y dos.-

La Célula elige un Secretariado, constituido por tres, cinco o siete integrantes, cada uno con un cargo específico: Secretario Político, Encargado de Organización, Encargado de Finanzas, Encargado de Masas, Encargado de Comunicaciones y otros. Este Secretariado dirige la Célula y debe reunirse como mínimo antes de cada reunión de célula. La Célula debe reunirse a lo menos una vez al mes. Cuando los militantes de una Célula lo estimen necesario, por razones de funcionamiento, procederán a dividirla y a formar una nueva, de

común acuerdo con el Comité Comunal o Sectorial. El Comité Comunal o sectorial podrá orientar el traslado de uno o más militantes de una célula a cumplir funciones en otra célula de su jurisdicción.

Artículo sesenta y tres.-

Podrán organizarse células en el extranjero. Si hubiera más de una Célula en un país, se debe formar un Coordinador. La dirección del trabajo en el exterior será responsabilidad del Comité Central.

Artículo sesenta y cuatro.-

Al momento de aceptar una afiliación, el Secretariado Regional establecerá a qué célula deberá integrarse el nuevo militante, considerando su domicilio, lugar de trabajo, área de actividad y consultada la opinión del interesado.

Párrafo cinco.- Tribunales del Partido.

Artículo sesenta y cinco.-

Habrá un Tribunal Supremo. Sus integrantes deberán tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido. Los miembros de la Comisión Política y del Comité Central del partido no podrán ser integrantes del Tribunal Supremo. Dicho órgano tendrá cinco miembros y deberá adoptar sus decisiones por la mayoría de los miembros en ejercicio. Sus miembros serán elegidos por el Comité Central de entre los militantes que cumplan con los requisitos, conforme con el Reglamento Interno de Elecciones del Partido; durarán cuatro años en su cargo y no podrán ser elegidos por más de dos periodos consecutivos. Para estos fines, el Tribunal Supremo en funciones convocará a la elección sesenta días antes del término de su periodo. La convocatoria se publicará en la página WEB del partido. Las candidaturas se presentarán ante este mismo órgano dentro de los cinco días siguientes a dicha publicación.

Los postulantes deberán acreditar su intachable conducta anterior acompañando testimonio escrito de dos militantes y una declaración jurada en que el postulante indique que no ha sido sancionado por faltas a la disciplina partidaria en los últimos diez años, lo que además será verificado por el Tribunal Supremo en sus registros; y que no se encuentra procesado, formalizado o condenado por crimen o simple delito. El Comité Central deberá reunirse entre los treinta y los cuarenta y cinco días posteriores a dicha convocatoria, en sesión extraordinaria, para proceder a la elección. La elección se regirá por las normas pertinentes del Reglamento Interno de Elecciones. Al Tribunal Supremo corresponderán, además de las otras atribuciones que le asigna la ley, las siguientes: a) Interpretar el estatuto del partido, reglamentos y demás normas internas. b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido. c) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que vulneren la declaración de principios o el presente estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados. d) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o del presente estatuto, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido. e) Aplicar las medidas disciplinarias que señala el presente estatuto, siguiendo para ello las normas propias de un debido proceso. f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan. g) Calificar las elecciones y votaciones internas. h) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales. i) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados. j) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, incluidos los señalados en el artículo veinte del Decreto con Fuerza de Ley Número cuatro, de seis de septiembre de dos mil diecisiete, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Número dieciocho mil seiscientos tres, orgánica constitucional de los partidos políticos.

38

Artículo sesenta y seis.-

Habrà un Tribunal Regional en cada Región en que el Partido esté constituido. Sus integrantes deberán tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el partido. Los miembros del Secretariado Regional y de la Dirección Regional no podrán ser integrantes del Tribunal Regional. Dicho Órgano tendrá tres integrantes y deberá adoptar sus decisiones por la mayoría de los miembros en ejercicio. Sus integrantes serán elegidos por la Dirección Regional, conforme con el Reglamento Interno de Elecciones del Partido y serán afiliados de la región respectiva; durarán cuatro años en su cargo y no podrán ser elegidos por más de dos periodos consecutivos. Para estos fines, el Tribunal Regional en funciones convocará a la elección sesenta días antes del término de su periodo. La convocatoria se publicará en la página WEB del partido. Las candidaturas se presentarán ante este mismo órgano dentro de los cinco días siguientes a dicha publicación. La Dirección Regional deberá reunirse entre los treinta y los cuarenta y cinco días posteriores a dicha convocatoria, en sesión extraordinaria, para proceder a la elección. La elección se regirá por las normas pertinentes del Reglamento Interno de Elecciones.

39

Artículo sesenta y siete.-

El Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales desarrollarán sus funciones respetando rigurosamente los principios del debido proceso, que incluirán, a lo menos, escuchar a las partes interesadas, recibir y apreciar las pruebas y resolver fundadamente. Para estos efectos, dictarán los autos acordados que resulten necesarios, los que serán publicados en la página web partidaria. Ellos contendrán las formalidades de la denuncia, plazo para descargos, forma de notificación, forma de rendir y de valoración de la prueba, contenido mínimo de la sentencia, recursos y plazos, formalidades en la ejecución de la sanción aplicada. Los miembros del Tribunal deben mantener imparcialidad respecto de la parte imputada de la infracción como de la denunciante. Con el fin de prevenir conflictos de

interés, los miembros de los tribunales deberán abstenerse de emitir pronunciamiento en las siguientes circunstancias: a) Ser cónyuge o pariente consanguíneo en cualquiera de los grados en línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, con alguna de las partes. b) Haber manifestado su opinión previa sobre el asunto, con conocimiento de causa. c) Mantener contrato laboral, sociedad o cualquier relación de índole profesional o comercial con cualquiera de las partes del asunto sometido a su conocimiento. El procedimiento será aquel establecido en los artículos ochenta y nueve, noventa y noventa y uno del Código de Procedimiento Civil.

Párrafo seis.- Comisiones auxiliares y coordinadores.

Artículo sesenta y ocho.-

Los comités comunales, comités de sector, las direcciones regionales y el Comité Central podrán designar comisiones auxiliares y coordinadores.

Artículo sesenta y nueve.-

Las comisiones nacionales son equipos político-técnicos del Comité Central. Se guían por sus orientaciones y le dan cuenta periódica de su trabajo. Asesoran al Comité Central en la elaboración, planificación y orientación nacional en sus frentes. Contribuyen con sus propuestas al desarrollo de las políticas específicas, coordinan y apoyan a los comités regionales y comunales en sus frentes respectivos. La función de las comisiones regionales, comunales y sectoriales se desprenden del carácter y áreas de problemas en que les corresponde actuar.

Artículo setenta.-

Los coordinadores son equipos que dependen de los organismos regulares del Partido en los distintos niveles. Su función es coordinar el trabajo político de los comunistas en organismos de masas, en un

territorio, en una empresa o en una actividad específica.

Artículo setenta y uno.-

El Comité Central podrá, de manera extraordinaria, convocar a reunión nacional de los secretarios de comités comunales y sectoriales, con la participación de las direcciones regionales, representadas a lo menos por el Secretario Regional.

Párrafo siete.- Juventudes Comunistas.

Artículo setenta y dos.-

A los militantes y adherentes menores de veinticinco años se les recomendará participar en las Juventudes Comunistas de Chile.

Artículo setenta y tres.-

Las Juventudes Comunistas de Chile forman una amplia organización política de jóvenes comprometidos con los ideales comunistas, que luchan por transformaciones sociales, democráticas y revolucionarias; que trabajan por organizar, educar, unir y movilizar a los jóvenes, por sus derechos, intereses e inquietudes. Se rigen por el presente estatuto y por su reglamento interno. Basan su acción en los principios y en el Programa del Partido Comunista de Chile. Aplican y recrean su línea política en el ámbito juvenil, contribuyendo de modo específico y creador a su elaboración y desarrollo.

Artículo setenta y cuatro.-

Las Juventudes Comunistas son autónomas en su organización interna y respecto de las resoluciones que adopten en el trabajo juvenil, rigiéndose por su propio Reglamento Interno.

Artículo setenta y cinco.-

Constituye un deber fundamental para todos los organismos del Partido y cada uno de sus militantes bregar por la existencia orgánica de las Juventudes Comunistas; por su desarrollo político, ideológico y orgánico, y por acrecentar su influencia de masas en las diferentes expresiones de la vida juvenil en el país.

Artículo setenta y seis.-

Para todos los efectos en que el presente Estatuto exija determinados requisitos de antigüedad de militancia en el Partido, se considerarán válidos los años de militancia continuada en las Juventudes Comunistas.

Artículo setenta y siete.-

42 Podrán ser elegidos miembros de las direcciones regulares del Partido, en las reuniones correspondientes, militantes de las Juventudes Comunistas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto. En todos los casos, serán considerados invitados permanentes de los órganos regulares y auxiliares del Partido los encargados de las respectivas estructuras de la Juventudes Comunistas.

Artículo setenta y ocho.-

Las Juventudes Comunistas deberán estar representadas en todos los eventos regulares del Partido -congresos y conferencias- en la proporción que fije el Reglamento respectivo.

TITULO V. NORMAS SOBRE ELECCIONES INTERNAS.**Artículo setenta y nueve.-**

El sistema electoral que aplica el partido es democrático y participativo. Todos los miembros de los órganos internos deben ser electos democráticamente. El Partido promueve en su funcionamiento la elaboración democrática de sus políticas y actuaciones posibilitando la plena libertad de discusión, procurando la unidad en el actuar político de sus estructuras y militantes, garantizando el cumplimiento de un conjunto de normas que los militantes libre y voluntariamente aceptan. En sus elecciones internas, observa y promueve el carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado del sufragio de sus militantes. En la aplicación de estos valores y principios, las elecciones internas de los órganos regulares de dirección del Partido y los procedimientos electorales respectivos, se regirán por las normas pertinentes del Decreto con Fuerza de Ley Número cuatro, de seis de septiembre de dos mil diecisiete, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Número dieciocho mil seiscientos tres, orgánica constitucional de los partidos políticos; por el presente estatuto y por el Reglamento de Elecciones Internas dictado al efecto, en el que se considerará un sistema que asegure la confiabilidad de las elecciones, estableciéndose expresamente el escrutinio público de los votos. Las reclamaciones al escrutinio deberán presentarse por escrito ante el Tribunal Supremo o ante el Tribunal Regional, según corresponda, acompañando todos los antecedentes que la funden, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la proclamación de los resultados, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Internas.

TITULO VI.- DISCIPLINA PARTIDARIA.**Artículo ochenta.-**

El Partido postula la disciplina consciente de sus militantes, estimulando la adopción de una moral basada en profundos valores humanos, en la verdad, en la honradez y en la consecuencia revolucionaria.

Señala además medidas disciplinarias y procedimientos ante la comisión de faltas como: Transgresión del Estatuto del partido, del Programa y de la línea política, traición comprobada a la confianza depositada por el Partido, irregularidades financieras que perjudiquen a la organización, trabajo fraccional, divisionista y actuaciones o conductas que perjudiquen al Partido, a la clase obrera, a los trabajadores en general y al pueblo. Los militantes elegidos en un cargo público en representación del Partido, darán cuenta de sus ingresos correspondientes a este cargo a la Comisión Política.

Artículo ochenta y uno.-

La imputación de alguna falta dará inicio a un procedimiento disciplinario en el tribunal respectivo. Esta investigación no debe durar más de tres meses. En lo demás, se aplica lo dispuesto en el artículo sesenta y siete del presente Estatuto. No se podrá adoptar medida alguna basada en sospechas o conjeturas y sin que se presenten pruebas concretas que acrediten la falta y responsabilidad del militante. Las notificaciones se realizarán mediante envío de correo electrónico a la dirección que señale el interesado al inicio del proceso, o por cualquier otro medio que asegure el conocimiento efectivo por parte del notificado y del que pueda dejarse constancia debida.

Artículo ochenta y dos.-

Se consideran faltas disciplinarias: Uno. Incumplimiento grave o reiterado de la normativa estatutaria, de los Principios, Programa o de las definiciones políticas adoptadas por sus órganos internos. Dos. Apoyo a candidatos a elección popular, distintos a los que apoye el Partido. Tres. Falta de probidad.

Artículo ochenta y tres.-

En el ejercicio de sus atribuciones y según sea la gravedad de la

infracción, el Tribunal Supremo o Regional, podrá aplicar las siguientes sanciones disciplinarias a sus militantes: Uno) Amonestación privada. Dos) Amonestación pública. Tres) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido. En el caso de militantes que ejerzan cargos de dirigencia pública, la sanción consistirá en informar públicamente que ya no representa al Partido. Cuatro) Suspensión temporal de la calidad de militante, cuya duración no excederá de un año. Cinco) Separación de las filas del partido. Por la separación, el afectado perderá su calidad de militante y sólo podrá solicitar su reincorporación ante el Comité Central, por escrito, una vez transcurrido un año desde que la sentencia del Tribunal Supremo haya quedado firme. Seis) Expulsión. Por la expulsión, el afectado perderá su calidad de militante y sólo podrá solicitar su reincorporación ante el Congreso Nacional, por escrito, una vez transcurrido un año desde que la sentencia del Tribunal Supremo haya quedado firme. Las sanciones establecidas en los números tres y cuatro del inciso anterior sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal Supremo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso de los números cinco y seis, el quórum será dos tercios.

Artículo ochenta y cuatro.-

El Tribunal Regional conocerá en primera instancia y en relación al ámbito regional, de las materias contempladas en la normativa interna establecidas en las letras c), d) e) f) y g) del artículo sesenta y cinco.

Artículo ochenta y cinco.-

Las sentencias de los tribunales regionales serán apelables para ante el Tribunal Supremo, en el plazo de diez días a contar de su notificación. Si la sentencia definitiva dispone la expulsión de un militante, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo.

TITULO VII.- COMISIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE CUADROS.

Artículo ochenta y seis.-

La Comisión Nacional de formación y promoción de cuadros, estará compuesta por militantes que tengan cinco años continuados de militancia, a lo menos. Habrá comisiones en los comités comunales, sectoriales y regionales. Se considera cuadro a un militante con capacidad y formación política que lo habilita para asumir responsabilidad relevante en el Partido. Se propenderá a que todo militante adquiera esta calidad. Esta Comisión, en concordancia con los organismos regulares, estará encargada de: a) Proponer y preocuparse del desarrollo de una permanente política de Cuadros a todo nivel, orientada a la formación, promoción y estímulo de los militantes. b) Velar por los derechos y deberes estatutarios de la militancia y los organismos regulares del Partido, colaborando en la superación de los problemas que se produzcan entre los militantes. c) Estudiar las proposiciones y observaciones de Cuadros de los organismos regulares y asesorar al Comité Central respecto de la asignación de responsabilidades. d) Proponer una pauta de evaluación y auto evaluación para los dirigentes de todos los niveles. La evaluación de cada organismo será obligatoria una vez al año. e) Estudiar y responder en un plazo no superior a tres meses los asuntos que le sean presentados por el Comité Central, así como los expuestos en instancia regular por los militantes y organismos del Partido.

TITULO VIII. EL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS DEL PARTIDO.

Artículo ochenta y siete.-

El patrimonio del Partido se integra con las cotizaciones ordinarias o extraordinarias de sus afiliados, con las asignaciones de financiamiento público que reciba conforme con las leyes, con las donaciones, con las asignaciones testamentarias que legalmente reciba y con el producto y los frutos de sus propios bienes. Los aportes de dinero que

realicen personas naturales tendrán el límite máximo que fije la ley. No ingresará al patrimonio ningún tipo de aporte proveniente de personas jurídicas.

Artículo ochenta y ocho.-

En caso de disolución del partido, salvo en lo previsto por el artículo cincuenta y nueve del Decreto con Fuerza de Ley Número cuatro, de seis de septiembre de dos mil diecisiete, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Número dieciocho mil seiscientos tres, orgánica constitucional de los partidos políticos, el Comité Central previamente dispondrá de los bienes que formen parte de su patrimonio, facultándose para disponer libremente de toda clase de bienes, inclusive inmuebles, con la sola firma del Presidente y del Secretario, una vez solucionadas las obligaciones que pudiera tener pendiente el partido. Los bienes deberán destinarse a la Fundación Gladys Marín Millie o a las personas jurídicas sin fines de lucro que acuerde el Comité Central. En caso de fusión, los derechos y obligaciones del partido pasarán al nuevo partido que resulte de la misma, siendo este su sucesor para todos los efectos legales.

Artículo ochenta y nueve.-

La Comisión Nacional de Finanzas, es un equipo auxiliar de la Comisión Política y debe cumplir con las siguientes funciones: a) Incentivar y controlar el cumplimiento, a todo nivel, de los planes de autofinanciamiento y Campaña Nacional de Finanzas acordadas por el Comité Central y el conjunto del Partido. b) Controlar y recaudar el pago obligatorio de las cotizaciones. c) Colaborar con el Comité Central a preservar, administrar y mantener un inventario actualizado de los bienes y valores del Partido. d) Elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas del Partido, entregándolos al Comité Central y a la autoridad fiscalizadora correspondiente. e) Colaborar técnica y administrativamente con el Administrador de Fondos del Partido. f) Proveer de toda la información necesaria que el Partido debe hacer pública en lo referente a sus ingresos y egresos. g) Contribuir al

trabajo de las comisiones revisoras de cuentas.

Artículo noventa.-

En la primera reunión de cada año, el Comité Central elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, integrada al menos por dos especialistas contables. Lo mismo harán los Comités Regionales y comunales, sin que sea obligatoria la presencia de especialistas. La Comisión Revisora de Cuentas podrá pedir informes cuando lo estime conveniente. Será obligatoria la revisión de cuentas una vez al año, en todos los niveles, transcurrido un año de funcionamiento efectivo. De este trabajo se dará cuenta en las instancias que corresponda. El resultado de la labor de la Comisión Revisora de Cuentas será informado a la estructura pertinente del Partido, en la primera reunión del año.

Artículo noventa y uno.-

Sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a cada militante de pagar las cotizaciones ordinarias y extraordinarias, se organizarán campañas para el autofinanciamiento del partido, fijándose metas de aportes que deberán cumplir las Células, Comités Comunales, Comités Sectoriales, Comités Regionales, la Comisión Política, el Comité Central y sus equipos auxiliares, enterando los montos que correspondan a la caja central del Partido. La Comisión Política elaborará un Reglamento para poner en práctica esta exigencia. La Comisión Nacional de Finanzas proveerá los únicos comprobantes autorizados para la recepción de valores.

Artículo noventa y dos.-

Todo militante debe adquirir su carné y cancelar una cotización no inferior al uno por ciento de sus ingresos. El militante que no tenga un ingreso regular, cotizará de acuerdo a sus posibilidades. Se podrá establecer una cotización especial para financiar eventos nacionales

del Partido. En estos casos, su valor se dividirá en un cincuenta por ciento para la Dirección Regional y un cincuenta por ciento para la Comisión Política.

Artículo noventa y tres.-

Las cotizaciones de los militantes del Partido se distribuirán de la siguiente forma: veinte por ciento para la célula, treinta por ciento para el Comité Comunal o Sectorial, treinta por ciento para el Secretariado Regional y veinte por ciento para la Comisión Política.

TITULO IX.- ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN PARTIDARIA.

Artículo noventa y cuatro.-

El estudio profundizado y permanente de la realidad nacional e internacional, de cada región y comuna del país, y sus diferentes aspectos nacionales, políticos, económicos, culturales y otros, es indispensable para el trabajo científico y creador del Partido y la formulación de propuestas. Con este fin, se podrá formar grupos de estudios, donde sea posible, e institutos de Investigación anexos al Comité Central, a los regionales, comunales o sectoriales. En todo caso se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veintidós de del Decreto con Fuerza de Ley Número tres, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado la Ley Número diecinueve mil ochocientos ochenta y cuatro, de seis de septiembre de dos mil diecisiete, orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.

TITULO X.- REFORMA DEL ESTATUTO DEL PARTIDO.

Artículo noventa y cinco.-

La reforma del Estatuto del Partido deberá ser propuesta por la Comisión Política al Comité Central y requerirá, para su aprobación, el

voto favorable del ochenta por ciento de sus miembros en ejercicio. En su discusión y aprobación se cumplirá con la asistencia del ministro de fe, conforme con el artículo treinta y seis de la Ley dieciocho mil seiscientos tres. Sin embargo, el Congreso Nacional o la Conferencia Nacional, con acuerdo de la mayoría de los delegados, podrá proponer a la Comisión Política una reforma estatutaria, quien deberá someterla al Comité Central. Del mismo modo, el Comité Central podrá, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, proponer a la Comisión Política iniciar un proceso de reforma estatutaria. Esta facultad del Comité Central podrá ser ejercida sólo hasta el inicio del Congreso Nacional, con la publicación de la Convocatoria.

Artículo noventa y seis.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Congreso Nacional podrá aprobar, a propuesta del Comité Central, reformas al estatuto del partido con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los delegados. Del mismo modo, la Conferencia Nacional podrá aprobar, a propuesta del Comité Central, reformas al estatuto del Partido con el voto afirmativo de dos tercios de los delegados. El Comité Central siempre deberá someter al Congreso Nacional o a la Conferencia Nacional las normas referidas a la forma de su generación y al número de sus miembros. Todo lo dispuesto en el presente artículo, se entiende de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo veintinueve de Decreto con Fuerza de Ley Número cuatro, de seis de septiembre de dos mil diecisiete, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Número dieciocho mil seiscientos tres, orgánica constitucional de los partidos políticos.

Artículo noventa y siete.-

Aprobada la propuesta de reforma al estatuto del partido, deberá ser ratificada por los militantes en votación directa. Un reglamento determinará el procedimiento de la consulta. Esta reforma deberá someterse a los procedimientos dispuestos en el artículo treinta y

cinco del DFL Número cuatro de dos mil diecisiete, que fija el texto definitivo de la ley dieciocho mil seiscientos tres. Corresponderá al presidente y al secretario general suscribir la escritura pública a que diera lugar la modificación a la reforma de estatutos.

Artículo noventa y ocho.-

Las modificaciones o la creación de reglamentos internos de cualquier naturaleza deberán ser propuestas por la Comisión Política al Comité Central, el cual podrá otorgar su aprobación, sólo contando con el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes presentes en el respectivo Pleno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo primero transitorio.-

La Directiva Central, el Consejo General, las Directivas Regionales, los Consejos Regionales y el Tribunal Supremo del Partido continuarán ejerciendo sus funciones y atribuciones, con las modificaciones legales y estatutarias, hasta que expire el mandato para el que sus integrantes fueron electos, esto es, en el año dos mil veinte. Terminado dicho período, entrarán en vigencia los nuevos órganos que establece la presente reforma estatutaria. Con todo, la Directiva Central podrá convocar a elecciones antes de la fecha indicada, previo acuerdo adoptado por el Consejo General.

Artículo segundo transitorio.-

Los Tribunales Regionales se constituirán en el término de sesenta días corridos desde la aprobación de la presente reforma estatutaria. Serán elegidos por la Dirección Regional, de entre los militantes de la región respectiva, que no formen parte de ese órgano. Para estos efectos, el Tribunal Supremo convocará a las elecciones, dentro de los diez días corridos siguientes a la aprobación del presente estatuto. En

lo demás, se regirá por las normas permanentes que rigen la elección de este órgano y el Reglamento Interno de Elecciones. La duración del mandato de los miembros elegidos de este modo se regirá por el artículo primero transitorio.

Artículo tercero transitorio.-

Los militantes que quedaron suspendidos de sus derechos de afiliado al partido por efecto de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley Número veinte mil novecientos, podrán solicitar la recuperación de todos sus derechos mediante carta simple presentada al Presidente y al Secretario General del Partido, quienes la aprobarán sin más trámite y la informarán al Servicio Electoral dentro de los treinta días siguientes, salvo que el solicitante haya incurrido en alguna inhabilidad legal para pertenecer a partidos políticos, caso en el cual deberá informársele para los fines que correspondan. La recuperación de los derechos del afiliado surtirá efectos desde que sea informada al Servicio Electoral por el partido. El militante que haya recuperado sus derechos de afiliado conforme con lo dispuesto en este artículo mantendrá la fecha original de su afiliación al partido y se entenderá que ha mantenido una militancia ininterrumpida para todos los efectos previstos por el presente estatuto.